SECRETARIA: Señor Juez, paso a su despacho el presente proceso, informándole que la parte actora no ha notificado a los demandados.

Sírvase proveer. Sincelejo, 13/07/2023

JUAN CARLOS RUIZ MORENO SECRETARIO

and Com

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO SINCELEJO – SUCRE

Código Juzgado. 700013103003 Palacio de Justicia Calle 22 No 16-40 Piso 4º Celular: 3007111868

ccto03sinc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Jueves, trece (13) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	NESTOR ENRIQUE GARCIA ARRIETA
DEMANDADO	RAFAEL EMIRO PÉREZ ALBIS y TATIANA PAOLA PEREZ PATERNINA
RADICADO	7000131030032023-00025-00
ASUNTO	AUTO REQUIERE

Revisado el expediente observa el despacho que los demandados **RAFAEL EMIRO PÉREZ ALBIS** y **TATIANA PAOLA PEREZ PATERNINA**, no se encuentran debidamente notificados, del mandamiento de pago de fecha 22 de marzo de 2023, razón por la cual, se requerirá a la parte demandante para que notifique al aludido demandado conforme lo estipulado en el artículo 317 del C.G.P.

El numeral 1º del artículo 317 mencionado es del siguiente tenor:

"Desistimiento Tácito. "1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

El juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumar las medidas cautelares previas".

Así las cosas, se requerirá a la parte actora para que cumpla con la carga procesal de notificación a los demandados so pena de dar aplicación a lo contemplado en la norma antes transcrita.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE.

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante a fin de que, en el término de 30 días, NOTIFIQUE a los demandados **RAFAEL EMIRO PÉREZ ALBIS** y **TATIANA PAOLA PEREZ PATERNINA** del mandamiento de pago de fecha 22 de marzo de 2023 so pena de que sea decretado el desistimiento tácito previsto en el artículo 317 numeral 1 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

HELMER CORTÉS UPARELA

Firmado Por:
Helmer Ramon Cortes Uparela
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1391d9ba6e9ebb49fa63d72d61802051e6835e4deccbfd2e3e8e041654602dfa

Documento generado en 13/07/2023 07:27:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica